

# *Estatuto del Trabajador Autónomo: luces y sombras*

---

Lorenzo Amor Acedo

*La revista técnica "LA MUTUA", que edita FRATERNIDAD MUPRESA, ha tenido el acierto de elaborar un número monográfico sobre el trabajador autónomo en un momento muy adecuado, porque el Gobierno se ha comprometido a aprobar en la presente legislatura, y a ser posible este año 2006, una Ley que contemple el Estatuto del Trabajador Autónomo, a partir de la propuesta que elaboró una Comisión de Expertos y que fue entregada en octubre al ministro de Trabajo, quien manifestó que la tomaría como sólida base para el anteproyecto de ley.*

## CONCEPTO DE TRABAJO AUTÓNOMO

No se puede delimitar el concepto de trabajo autónomo como simple contraposición al del trabajo asalariado, sino que merece un análisis de su evolución y de su tipología actual.

Por eso, la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos-ATA que me honro en presidir, ha definido al trabajador autónomo como aquella "persona física que, desde la autonomía e independencia, ejerce una actividad por cuenta propia, de forma personal y directa y que tiene

su propia capacidad de organizar su trabajo". También se entiende por trabajador autónomo, "aquél que realiza habitualmente una actividad económica a título lucrativo y para ello tiene la capacidad para contratar o subcontratar servicios o personas y, a la vez, trabaja y realiza servicios a favor de un tercero o varios, bajo contraprestación, de quien o quienes depende económicamente para sustentar su actividad."

Esta segunda acepción de nuestra definición es una clara referencia a lo que se ha venido en llamar "autónomo dependiente" o subordinado, figura que está en aumento (más de 400.000 en estos momentos).

## NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN

Hasta ahora existía una gran laguna en el Derecho del Trabajo español por cuanto hay un colectivo muy importante (que se puede cifrar en cerca de 3 millones de trabajadores) que no tiene una regulación legal que les

ampare, porque ni son asalariados (en cuyo caso estarían incluidos en el Estatuto de los Trabajadores de 1980), ni tienen las denominadas “relaciones laborales de carácter especial” (personal de alta dirección, servicio doméstico, deportistas profesionales, etc.). De ahí se desprende la necesidad de una regulación, de que los trabajadores autónomos se sientan cubiertos, de que tengan regulado su régimen jurídico. Ya hace tiempo que se hacía necesaria una norma que regule los diversos aspectos que nos rodean.

Pero para nosotros, esta norma deberá cumplir la finalidad fundamental de garantía, como ya lo hizo en sus comienzos el Estatuto de los Trabajadores. Además, no hay que desconocer que las diversas políticas públicas se adaptarán y se tendrán que adaptar a este marco jurídico que ahora comienza su andadura.

Por otro lado, el autoempleo o trabajo autónomo se ha convertido en la manera más dinámica y creciente de nuestra economía. Según los datos estadísticos, el incremento de los afiliados al sistema de la Seguridad Social se fundamenta de manera importante en los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) que, mes a mes, viene batiendo récord de afiliación, a la vez que genera empleo.

Por todo eso es justo y necesario que la dispersa normativa que les atañe en determinadas parcelas (Seguridad Social, fiscalidad, ...) en el Estatuto se refunda, se revise y se reforme.

### Sarctor. Der Schneider.

*S*arctor amabilibus qui corpora vestibus ornant.  
*Forficis in clypeo vendico signa meo.*  
*Qua mihi nobilium discinditur optima Regum*  
*Purpura, qua serum vellera pila domo.*



*Florida quæ teneris inseruit amoribus ætæ,*  
*Artibus imprimis indiget illa meis.*  
*Huc veniat rigide quicumq; studebit amica,*  
*Aut quæ nupta viro complacuisse volet.*  
*Vestis enim membris hic corporis apta paratur,*  
*Quæ iuvenes deceat, nobilitetq; senes.*

F 4 Pellio.

Entendemos que con una regulación marco de todos los aspectos jurídicos que enmarcan al trabajador autónomo, se fortalecerá la economía al mejorar la competitividad, de ahí la necesidad de adoptar medidas en todos los terrenos de la acción política.

Se pretende, en suma, igualar, como mínimo, el marco jurídico de determinados derechos de los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a aquellos encuadrados en el Régimen General.

Se trata de defender los intereses comunes de aquellos trabajadores que por denominarse “autónomos” o “por cuenta propia”, que, en virtud de las características que los definen, del mandato constitucional o legal, han de contribuir a la financiación del Sistema de Seguridad Social a través del Régimen Especial de Autónomos.

## EL INFORME COMO BASE

Como se recordará, aquel Informe de los Expertos cumplió el doble encargo que había recibido la Comisión designada por el Ministerio: por un lado, efectuar un diagnóstico y evaluación sobre la situación económica del trabajo autónomo en España y, por otro, analizar el régimen jurídico y de protección social de los trabajadores autónomos, elaborando al tiempo una propuesta de Estatuto del Trabajador Autónomo.

En consecuencia, el Informe contenía un texto articulado del Estatuto del Trabajador Autónomo, que está sirviendo de base para la elaboración por el Ministerio de Trabajo, tras su análisis y debate con las organizaciones y agentes sociales –entre ellos nosotros–, del proyecto de Ley que permitirá regular, por primera vez, el trabajo que realiza casi un 20% de la población ocupada.

## SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

Aunque sea a modo de recordatorio, los contenidos más relevantes del Informe, en cuanto al estudio de la situación socio-económica de los trabajadores autónomos en España, eran:

- Pluralidad de las figuras de trabajo autónomo: desde profesionales individuales sin asalariados, pequeños empresarios con trabajadores a su cargo, hasta los llamados trabajadores autónomos dependientes (son independientes desde el punto de vista jurídico, pero dependen económicamente de su empleador).
- El sector agrícola ha dejado de ser el que cuenta con mayor número de autónomos, pasando a serlo el sector de la construcción y los servicios –comercio–.
- En el ámbito de la UE, España está entre los cuatro primeros países con mayor índice de autoempleo en todos los sectores de actividad.
- En nuestro país hay un importante número de trabajadores extranjeros por cuenta propia: en el segundo trimestre de 2005, son 223.000 los que tienen nacionalidad extranjera o doble nacionalidad.
- El trabajo autónomo suele realizarse de forma estable (con una media de más de 3 años en la actividad).
- En la formación, la media de los trabajadores autónomos es menor que la de los trabajadores asalariados.

## RÉGIMEN JURÍDICO

La segunda parte del Informe analizaba la perspectiva jurídica del trabajador autónomo, su régimen vigente y propuestas para la elaboración de un nuevo marco de regulación. Y la tercera parte ya era la propuesta de texto articulado del Estatuto del Trabajador Autó-

nomo, siendo sus conclusiones más relevantes las siguientes:

Se establece un catálogo de derechos y deberes, entre los que destacan el derecho a la igualdad y no discriminación, la aplicación a la relación de autónomos del resto de los derechos fundamentales y el derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar.

El trabajador autónomo también ve reconocido un catálogo de derechos colectivos:

- Derecho de asociación,
- Derecho a la firma de pactos colectivos (cuya eficacia jurídica y personal vendrá definida por ellos),
- Derecho de autotutela colectiva de los trabajadores autónomos.
- Se establecen las bases para el reconocimiento de la representatividad de las asociaciones de autónomos, a través de una serie de criterios y previa determinación por una comisión de expertos que designará el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Se opta por la creación de un Consejo Estatal del Trabajo Autónomo, donde se residenciará la participación institucional de las asociaciones de estos trabajadores.

En materia de Seguridad Social, los expertos recomiendan la aplicación de medidas tendientes a que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) converja con el Régimen General de la Seguridad Social. En concreto proponen:

- Que se regule el trabajo del autónomo a tiempo parcial
- Que los emprendedores gocen de exenciones de la obligación de cotizar durante los dos primeros años de su actividad y siempre que sus rentas sean inferiores al SMI
- Que se proteja la maternidad y el riesgo durante el embarazo de la trabajadora autónoma
- Que se regule la jubilación anticipada y se propicie la creación de un Fondo de Garantía de Cese de Actividad.

- Se regulan con precisión las reglas de prevención de riesgos laborales, fundamentalmente cuando el trabajador autónomo trabaja en locales de otro empresario o con materias primas o herramientas proporcionadas por otro empresario.
  - Se protege al menor de 16 años para que, durante el curso escolar, no desempeñe de forma continuada trabajo autónomo.
  - Por otra parte, también determina que se establezcan reglas que aseguren la percepción económica por parte del trabajador autónomo.
  - Limitación de la responsabilidad patrimonial.
- Finalmente, el Informe entiende convenientes medidas de fomento del empleo autónomo, de formación profesional de estos trabajadores autónomos y de apoyo a sus iniciativas económicas.

## AUTÓNOMO DEPENDIENTE

Asimismo, en ese documento base se regulan reglas específicas de protección para el trabajador autónomo dependiente. En particular: los pactos colectivos priman sobre su contrato individual; se establecen reglas que limitan su jornada y aseguran un mínimo de vacaciones; se establece la necesidad de que la extinción de su contrato esté justificada, debiendo el empresario abonar una indemnización en caso de que así no sea; y se opta por medios extrajudiciales de solución de sus conflictos (mediación y arbitraje), asignando la competencia judicial al orden social para los litigios de los trabajadores autónomos dependientes.

## LUCES

Hasta ahí hemos recogido someramente las luces que se perciben en la propuesta que valoramos positivamente, porque nuestros

órganos de gobierno consideraron que el texto recoge y atiende la gran mayoría de reivindicaciones históricas del colectivo, entre otras el seguro de paro o la limitación de la responsabilidad económica del empresario autónomo titular de una empresa personal no societaria ante posibles embargos de su patrimonio. Además, nuestra Federación aprecia que la iniciativa de habilitar un Estatuto que promueva, tutele y establezca sus derechos y deberes conferirá a los autónomos una seguridad que redundará positivamente en el colectivo para que prosiga generando empleo y riqueza. Al mismo tiempo, considera que es muy relevante el hecho de que esta iniciativa sea pionera en el ámbito de la Unión Europea, ya que hasta la fecha ningún país miembro ha establecido una regulación referida de forma específica al autónomo. A su vez, observa que el documento incorpora una serie de medidas que augura que tendrán un efecto positivo a la hora de proteger al autónomo en sus relaciones como microempresario frente a las grandes empresas.

## SOMBRAS

No obstante, después de un análisis pormenorizado, ATA advirtió que hay algunas carencias importantes en la propuesta presentada y ha aprovechado el plazo (seis meses) que el Ministerio ha dado para que las organizaciones podamos presentar alegaciones,

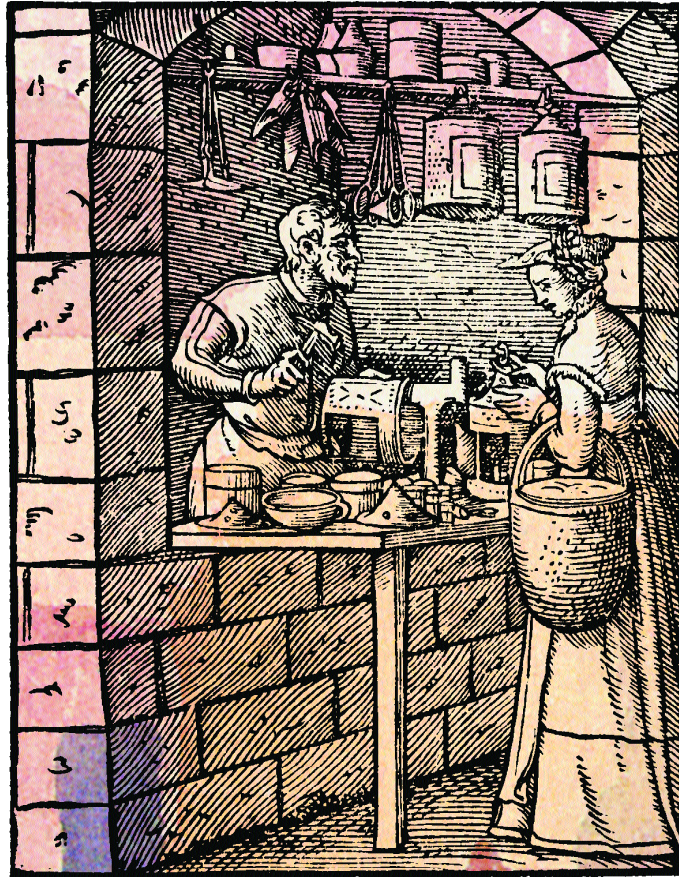
para demandar su inclusión, aunque no sabemos su suerte final.

A nuestro juicio las principales lagunas son:

- No resuelve la contratación de familiares por parte de los autónomos, que sigue sujeta al régimen actual del Estatuto de los Trabajadores.
- No se prevé la futura regulación de las situaciones de pluriactividad y cotización a varios regímenes de la Seguridad Social.
- No se mejoran las condiciones de acceso a las prestaciones por accidente laboral y enfermedad profesional. No se reconoce el accidente “in itinere”.
- La maternidad no se prevé como contingencia especialmente protegida, manteniéndose por tanto el desfavor con respecto al trabajo asalariado en tanto en cuanto no se contempla:
  - Percibo de la prestación por maternidad a tiempo parcial.
  - Previsión de las contingencias de maternidad y riesgo durante el embarazo como causas de suspensión de contratos con suspensión de los derechos y obligaciones recíprocas.
  - Reducción de jornada por lactancia, y para el cuidado de menores de 6 años y familiares dependientes.
- Debe desarrollar más la participación institucional de las organizaciones de autónomos, ya que no se incluyen en el Consejo Económico y Social (CES), como en su día se aprobó por unanimidad en el Senado.

## Laternarius. Der Laternmacher.

**C**Ornea Vulcani quod lamina claudit edacem,  
Lampus & in vento tuta furente manet.  
Illud marte meo mihi gloriol esse repertum,  
Hoc opus auctori, quisquis es adde mihi.



Illustrat quæ tota suis conuiuia flammis,  
Dulcis & est trepida duxq; comesq; via.  
Illa laterna mihi de cornu facta recuruo,  
Inclusum gremio lumen ubiq; vomit.  
Per fora, per plateas radiantibus aurea flammis,  
Fertur, & in tenebris præuia monstrat iter.

Tigna